



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y guardó silencio. Hábles los días 12, 13 y 14 de abril de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 6 de mayo de 2021.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Sonia Edit Mejía Bravo'.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, seis de mayo de dos mil veintiuno.
Rdo. 2012-00229
Sust. 241.

Como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por la señora ELSA HERRAN MESA, en contra de los señores JHON JAIRO VANEGAS VÁSQUEZ y JAIRO CAMPOS ARTUNDUAGA, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4º artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c8103b14a74262519cdb2c082ddc6619bfba3722b412d94d0af682f842b0a2f

Documento generado en 06/05/2021 11:48:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>